



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AJUSTA EL PLAZO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ANTECEDENTES**

I. El día catorce de noviembre del año dos mil doce, a través del acuerdo número CG/AC-054/12, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, convocando a elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos.

II. El día siete de julio del año que transcurre se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

III. En fecha diez, once y doce de julio del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la remisión de diversos paquetes electorales a efecto de que el Órgano Superior de Dirección realizará de forma supletoria el cómputo de la elección de miembros al Ayuntamiento.

Entre los citados municipios se encuentran los siguientes:

- a) General Felipe Ángeles
- b) Santiago Miahuatlán
- c) Amixtlán
- d) Altepexi
- e) Eloxochitlan

IV. Durante el desarrollo de la Sesión Permanente de Cómputo iniciada en fecha diez de julio del año dos mil trece, este Consejo General realizó diversos cómputos de ayuntamientos, así como el de Diputados por el Distrito Electoral Uninominal 23, con cabecera en Acatlán de Osorio.

El día trece de julio del año dos mil trece, durante el desarrollo de la sesión antes aludida en el párrafo inmediato anterior, este Consejo General aprobó lo que de forma literal se inserta a continuación:

**"SECRETARIO EJECUTIVO. SI CONSEJERO PRESIDENTE, EFECTIVAMENTE EL ARTÍCULO 315 DICE QUE EL CONSEJO GENERAL DEBERÁ DE SESIONAR EL DOMINGO SIGUIENTE AL DE LA ELECCIÓN CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR CÓMPUTO FINAL, ENTRE OTROS, DE LA**



ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASIGNAR DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y ASIGNAR REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EL DÍA DE MAÑANA ESTAMOS EN CONDICIONES DE ASIGNAR LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y HACER EL CÓMPUTO FINAL DE DICHA ELECCIÓN, GRAN PARTE DE LOS MUNICIPIOS TAMBIÉN ESTAMOS EN POSIBILIDAD PERO PREVIENDO QUE NO SE PUEDA CONCLUIR LOS CÓMPUTOS SUPLETORIOS QUE TENEMOS PENDIENTES, ASÍ COMO ESTA CASO DE ELOXOCHTLÁN, QUE SI PROCEDE LA PROPUESTA TAMBIÉN SERÍA NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA ESOS MUNICIPIOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 89 SE PROPONE AMPLIAR UN PLAZO PARA QUE EL DÍA LUNES QUINCE DE JUNIO A LA CATORCE HORAS SE PUEDAN LLEVAR A CABO LO QUE MANDATA EL ARTÍCULO 315. EN ESOS TÉRMINOS CONSULTO A LOS CONSEJEROS EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI SE APRUEBA EL ACUERDO PLANTEADO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. LE INFORMO PRESIDENTE QUE EL ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS...”

### CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación deben observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Asimismo, el artículo 71 del Código de la materia señala que los Órganos encargados del ejercicio de la función electoral, aludida en el párrafo previo, son el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casillas.

2. Que, el diverso 75 del Código Comicial Local establece que el Instituto deberá vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución local y sus correspondientes reglamentarias, teniendo como fines, los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los



Ayuntamientos;

IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;

V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;

VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y

VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.”

En concatenación con el artículo referido en el párrafo inmediato anterior, el artículo 79 del Código en comento menciona que el Consejo General es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte, el diverso 89 fracciones II, III, XIV, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que este Consejo General tiene, entre otras, las atribuciones que de forma literal se inserta a continuación:

“89...

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;

III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;

...

XIV.-Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales;

...

XXIX.- Ajustar los plazos que marca este Código, si las condiciones lo hacen necesario;

...

LIII.-Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;

...

LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.”

De la transcripción previa se desprende que es atribución del Consejo General, entre otras, resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Municipales, así como ajustar los plazos que marca el Código de la materia.

3. Que, según se desprende del artículo 187 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla el proceso electoral estatal se encuentra conformado por las siguientes etapas:

- Preparación de las elecciones;
- Jornada electoral; y



- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos.

Por su parte, los artículos 188, 190 y 192 del Código comicial local establece que comprenden cada una de las etapas antes aludidas.

4. Que, el diverso 315 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece lo que de forma literal se inserta a continuación:

“ARTÍCULO 315.- El Consejo General deberá sesionar el domingo siguiente al de la elección, con el propósito de:  
 I.- Realizar el cómputo final de la elección de Diputados de representación proporcional;  
 II.- Realizar el cómputo final de la elección de Gobernador del Estado;  
 III.- Asignar los Diputados de representación proporcional; y  
 IV.- Asignar los Regidores de representación proporcional.”

Aunado a lo anterior, debe indicarse que de lo establecido por el artículo 166 fracción IV del Código de la materia los días se computan como de veinticuatro horas, por lo que el último momento para que este Consejo General sesione para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional es a las veinticuatro horas del día domingo catorce de julio del año dos mil trece.

Visto lo anterior, este Cuerpo Colegiado considera que en atención a que las condiciones que imperan en los municipios de General Felipe Ángeles, Santiago Miahuatlán, Amixtlán, Altepexi y Eloxochitlán no permitieron el acceso a los mismos para el traslado de los paquetes electorales a este Órgano Central de forma previa al día sábado trece de julio del año dos mil trece; se considera oportuno implementar las medidas necesarias que permitan que los paquetes citados previamente sean debidamente computados por este Órgano Superior de Dirección.

Lo anterior, máxime que este Órgano Central en términos de la fracción XXXV del artículo 89 del Código de la materia tiene la atribución de realizar el cómputo supletorio y posteriormente asignar, entre otras cosas, las regidurías que por el principio de representación proporcional correspondan a dichos municipios, según lo dispone la fracción IV del diverso 315 del Código Comicial Local.

Así las cosas, lo oportuno es establecer si el lapso contenido en el artículo 315 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece un plazo o un término, por lo cual a continuación se refieren las definiciones de ambos:

En primer lugar se anotará los conceptos que la Real Academia Española establece, siendo estos los siguientes:



“plazo.

(Del lat. *placitum*, convenido).

1. m. Término o tiempo señalado para algo.
2. m. Vencimiento del término.
3. m. Cada parte de una cantidad pagadera en dos o más veces.
4. m. ant. Campo o sitio elegido para un desafío.”

“término.

(Del lat. *terminus*).

1. m. Último punto hasta donde llega o se extiende algo.
2. m. Último momento de la duración o existencia de algo.
3. m. Límite o extremo de algo inmaterial.

...

7. m. Plazo de tiempo determinado.

...

22. m. p. us. Hora, día o punto preciso de hacer algo.

...”

Aunado a lo anterior, se considera adecuado, en este momento, transcribir las definiciones que la Doctrina Jurídica ha establecido, siendo estas las siguientes:

“PLAZO: Espacio de tiempo que generalmente se fija para la ejecución de actos procesales unilaterales, es decir, para las actividades de las partes fuera de las vistas; v.gr.: la interposición de un recurso (KISCH) // Acontecimiento futuro pero cierto cuya realización determina la efectividad o la extinción de los efectos de un acto jurídico.”<sup>1</sup>

“PLAZO...

1. Concepto. Existirá plazo cuando se supedite la exigibilidad o extinción de un derecho al acaecer de un acontecimiento futuro y cierto.

Los conceptos que integran esta definición son compartidos por la generalidad de la doctrina cuando se trata de precisar y caracterizar esta modalidad de los actos jurídicos.

...

Por extensión, se denomina también “plazo” al tiempo que media entre la concertación del negocio y el momento de su exigibilidad o extinción.

Salvat establece una diferencia, sosteniendo que debiera llamarse “plazo” al lapso que va desde la conclusión del acto hasta la llegada del “término”, reservando esta palabra para denominar “el día cierto o incierto, pero necesario, en el cual los efectos de la relación jurídica comienzan o concluyen”

...

4. Caracteres. El plazo, conforme la definición que diéramos, se caracteriza: a) porque el acontecimiento es siempre un hecho futuro; b) porque existe total y absoluta certeza que tal evento acaecerá aún cuando en alguna hipótesis pueda ignorarse el momento preciso en que ello habrá de ocurrir; c) porque

<sup>1</sup> DE PINA, Vara Rafael. “DICCIONARIO DE DERECHO”. Ed. Porrúa. ed.16ª, México, 1989, pág. 387.



nunca es retroactivo en la producción de sus efectos ni se someta a él la existencia misma del acto, sino "simplemente se difiere o limita en el tiempo su realización práctica, haciéndola comenzar o cesar en una cierta fecha"<sup>2</sup>

"TÉRMINO: Momento en que un acto jurídico debe comenzar a producir o dejar de producir sus efectos característicos."<sup>3</sup>

"Termino y condición (ADMINISTRATIVO) De manera excepcional, el acto administrativo puede estar sujeto a término o a condición para que surta sus efectos. En ese caso, el cambio radical superveniente en algún elemento del acto a la falta de realización del acontecimiento (condición) puede provocar la extinción anormal del acto cuyos efectos se supeditan a término o condición.

Estimamos oportuno citar en seguida las nociones de término y condición: "Las palabras plazo y término podemos afirmar que son equivalentes; algunos autores hablan de plazo para referirse al convencional y de término para el legal o judicial" (Miguel Quintanilla).

Concepto de término: momento en que un acto jurídico debe iniciar o cesar sus consecuencias. "La condición es un acontecimiento, evento o hecho futuro y de realización incierta" (Miguel Quintanilla).<sup>4</sup>

Visto lo anterior, se considera que la hipótesis contemplada en el artículo 315 del Código de la materia contienen un plazo, en virtud de que la disposición legal que se analiza establece un espacio de tiempo definido para el cumplimiento de una obligación, que para el caso que nos ocupa se trata de la asignación de los Diputados y los Regidores electos por el principio de representación proporcional.

Así las cosas, atendiendo a que por circunstancias ajenas a este Organismo, ha sido materialmente imposible la remisión de los paquetes electorales de los municipios de General Felipe Ángeles, Santiago Miahuatlán, Amixtlán, Altepexi y Eloxochitlan, en relación a la elección de miembros del ayuntamiento de los citados municipios, este Órgano Superior de Dirección con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones XII, XXIX, LIII y LVII del Código Comicial, con la finalidad de generar las condiciones necesarias para garantizar el derecho que el Legislador Local le reconoció a los partidos políticos, a saber la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, determina conducente ajustar el plazo contenido en el artículo 315 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en los siguientes términos:

- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado deberá sesionar a más tardar a las **catorce horas del día lunes catorce de julio del año dos mil trece** a efecto de dar cumplimiento al artículo 315 del

<sup>2</sup> OSSORIO Y Florit, (Jefe Redactor) "ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA", T. XXII, Ed. Driskill, Argentina 1997, pp. 365-366

<sup>3</sup> Op. Cit. 1, p. 457.

<sup>4</sup> MARTÍNEZ Morales Rafael. "Diccionario jurídico moderno", T II, Ed. IURE editores. México, 2007, p.845